

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2020-000350-00
AUTO #144

Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de ALIMENTOS y previa revisión de los mismos, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio total cumplimiento a lo requerido dentro de los numerales 1 y 4 del auto de enero 18 de 2021, al no aportarse documento que acredite la representación de la interdicta LUCY JARAMILLO DELGADO, con la posesión o autorización para el ejercicio del cargo de curadora designada, pruebas que deben ser allegados por la parte interesada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.. Además no se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada en la dirección indicada en la demanda, de acuerdo al Decreto 806 de 2020, pues se indicó que reside en la calle 14 # 5 -75 del centro de la ciudad de Cartago.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS instaurado por PAOLA ANDREA MURIEL MONTOYA contra LUCY JARAMILLO DELGADO.
- 2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ